

ACUERDO de 7 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara lo urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), de una parcela de terreno afectada por las obras de construcción de un Centro de Enseñanza General Básica.

La ausencia de unidades escolares en el núcleo de población de Bellavista, perteneciente al Municipio de Aljaraque (Huelva), motiva el desplazamiento de su población en edad escolar al vecino de Los Carrales, que se ve obligada a circular a diario por vías de intenso tráfico (Carretera de Huelva a Punta Umbría) con el consiguiente riesgo para los alumnos y saturación de las instalaciones existentes.

Para poder remediar tan anormal situación, el Ayuntamiento de Aljaraque acordó, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 1989, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de una finca afectada por las obras de construcción de un centro de 8 unidades de E.G.B. en Bellavista, una vez entendida la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 64 de la Ley del Suelo, ya que en los Normos Subsidiarios de Planeamiento Urbanístico del término municipal, aprobadas definitivamente con fecha 10 de julio de 1985, aparece el correspondiente suelo con la calificación de urbano (sistemas generales) que posibilita su uso como zona escolar.

Dado que la Corporación ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva num. 202, de fecha 2 de septiembre de 1989, habiéndose presentado una única reclamación suscrita por D. Jaime Madruga Martín, en nombre y representación de Ciudad Escolar Onubense S.A., que ha sido estimada parcialmente, en la referente a acceder a la expropiación total de la finca, y desestimada en lo referente a la falta de calificación adecuado de los terrenos por impropio, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de marzo de 1990

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva), de una parcela de terreno, para la construcción de un Centro de Enseñanza General Básica, y cuya descripción es la que sigue:

Parcela de terreno de una superficie de 6.761 m², propiedad de Ciudad Escolar Onubense S.A., y que linda al Norte con parcela propiedad de Ciudad Escolar Onubense S.A., al Sur, con zona de chalets; al Oeste con calle García Lorca y espacio abierto de jardín y al Este con sector residencial.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio Andaluz a siete Asociaciones de Emigrantes.

Vistos los expedientes tramitados a instancia de siete Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa

a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía y, en base a ello, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigración, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (art.º 2), a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía (7/1986 de 6 de mayo).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2º. Que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde estén ubicados.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreto, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3º. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4º. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2º. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3º. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12.1 y 3.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de marzo de 1990,

HA RESUELTO

Reconocer como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Art.º 48.b de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 13 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

A N E X O

RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

<u>ENTIDAD</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CC.AA. O PAIS</u>
CASA ANDALUZA DE BAZA EN CATALUÑA	S. ADRIAN DEL BESOS(BNA.)	CATALUÑA
PEÑA ANDALUZA TRES CANTOS	TRES CANTOS	MADRID
CASA DE ANDALUCIA DE MONCADA	MONCADA	P. VALENCIANO
CASA CULTURAL DE ANDALUCIA	CASTELLON	P. VALENCIANO
CASA CULTURAL DE ANDALUCIA	UTRILLAS (TERUEL)	ARAGON
ASOCIACION ARTE ANDALUZ DE ESPAÑA FLAMENCA	CAROUGE (GINEBRA)	SUIZA
RINCON CULTURAL FLAMENCO ANDALUZ	WINTERTHUR	SUIZA

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 87/1990, de 7 de marzo, por el que se asignan al Delegado Provincial de Trabajo en Almería, de la Consejería de Fomento y Trabajo, las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden al Delegado de Fomento de dicha Consejería.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo en aplicación de los artículos 39º.3º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 2º del Decreto 18/1983 de 26 de enero, 4º del Decreto 259/1986 de 17 de septiembre y el artículo único y disposición transitoria primera del Decreto 105/1988 de 16 de marzo, con el fin de conseguir la necesaria eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería en su provincia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26º y 12º de la anteriormente citado Ley 6/1983, de 21 de julio

DISPONGO:

Artículo único. En tanto sea nombrado el Delegado Provincial de Fomento y Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Almería, se asignan competencias transitoriamente al Delegado de Trabajo en aquella provincia las competencias que en el ámbito territorial y dentro del área de la Secretaría General de Economía y Fomento corresponden al Delegado de Fomento.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DECRETO 88/1990, de 7 de marzo, por el que se asignan al Delegado Provincial de Trabajo en Huelva, de la Consejería de Fomento y Trabajo, las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden al Delegado de Fomento de dicha Consejería.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo en aplicación de los artículos 39º.3º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 2º del Decreto 18/1983 de 26 de enero, 4º del Decreto 259/1986 de 17 de septiembre y el artículo único y disposición transitoria primera del Decreto 105/1988 de 16 de marzo, con el fin de conseguir

la necesaria eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería en su provincia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26º y 12º de la anteriormente citada Ley 6/1983, de 21 de julio

DISPONGO:

Artículo único. En tanto sea nombrado el Delegado Provincial de Fomento y Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Huelva, se asignan transitoriamente al Delegado de Trabajo en aquella provincia las competencias que en el mismo ámbito territorial y dentro del área de la Secretaría General de Economía y Fomento corresponden al Delegado de Fomento.

Sevilla, 7 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

DECRETO 89/1990, de 7 de marzo, por el que se asignan al Delegado Provincial de Trabajo en Jaén, de la Consejería de Fomento y Trabajo, las competencias que en el mismo ámbito territorial corresponden al Delegado de Fomento de dicha Consejería.

A propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo en aplicación de los artículos 39º.3º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, 2º del Decreto 18/1983 de 26 de enero, 4º del Decreto 259/1986 de 17 de septiembre y el artículo único y disposición transitoria primera del Decreto 105/1988 de 16 de marzo, con el fin de conseguir la necesaria eficacia en la gestión de las competencias propias de la Consejería en su provincia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 7 de marzo de 1990, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 26º y 12º de la anteriormente citado Ley 631/1983, de 21 de julio

DISPONGO:

Artículo único. En tanto sea nombrado el Delegado Provincial de Fomento y Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén, se asignan transitoriamente al Delegado de Trabajo en